CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS No. **MSR-CDSM-ADQ-AD01-FORTAMUN-2025.** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **L.E.P ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL**, QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN EDICION **EXTRAORDINARIA DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2024**, DONDE SE INTEGRAN LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELECTOS PARA EL PERIODO **DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027.** Y EL **LIC. EDUARDO ROJAS REYES SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO,** QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2024, DE DICHA ACTA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA DEPENDENCIA"**, Y POR LA PERSONA FISICA N2-ELIMINADO 1 REPRESENTADO **POR SI MISMO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"** TAMBIÉN INTERVIENEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA LA **C. ANA LAURA CORREA TORRES** Y EL C. FILEMON RAMOS SEGURA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

N1-ELIMI

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA NUEVO 2025", METAS 1 VEHÍCULO RECOLECTOR

- ✓ **UNIDAD: M2106 35K EUROV**
- ✓ **MARCA: FREIGHTLINER**
- ✓ **MODELO: 2025**
- ✓ **MOTOR: MBE926-7.2L 235HP @2200 RPM, 2600GOV, 627 LB-FT @1200RP**
- ✓ **TRANSMISION EATON FULLER FS-6406A**
- ✓ **EJE DELANTERO SENCILLO AF-12.0-3 FF1 71.5 KPI/3.74 CAIDA 12**
- ✓ **DIRECCION HIDRAULICA: TRW THP-60**
- ✓ **SUSPENSION DELANTERA HOJA ANGOSTO DE 12,000LB**
- ✓ **EJE TRASERO SENCILLO ARS-23.0-/4 SERIE R, 23,000LB**
- ✓ **SUSPENSION TRASERA MULTI-LEAFDE 52" RANGO VARIABLE 23,00**
- ✓ **SISTEMA DE FRENOS: ANTI:-BLOQUEO (ABS) WABCO 4 SENSORES/4 MODULADORES SIN INCREME**
- ✓ **DISTANCIA ENTRE EJES DE 6100 MM (240") LARGUERO DE ACERO 11/32" X3- ½" 10-15/16" (8.73 MM X 277)**
- ✓ **CONTINENTAL HS3 + ECO PLUS 11R22.5 16 PLY RADIAL FRONT TIRES**

DECLARACIONES:

PRIMERA. - DECLARA "LA DEPENDENCIA":

A). – EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RIO S.L.P., ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR, CON LIBERTAD DE ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 FRACCIÓN II T 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN UIS POTOSÍ. N3-ELIMINAD

B). – TANTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMO LA SÍNDICO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL, TIENEN PLENAS FACULTADES JURÍDICAS PARA FIRMAR CONTRATOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IV, 75 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO **EN** SANTA MARÍA DEL RÍO, **S.L.P. UBICADA EN CALLE JARDÍN HIDALGO 1, COL CENTRO, C.**P. 79560, SANTA MARÍA **DEL RÍO, S.L.P,** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

D). - QUE EL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUENTA CON RECURSOS AUTORIZADOS DEL **RAMO 33** CORRESPONDIENTES AL **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN),** AUTORIZADOS SEGÚN PROGRAMA DE ADQUISICIONES Y ACTA CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL A LA LEY DE ADQUISISCIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, VIGENTE APLICABLE

E) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA Y ESTA ALUDIDO MEDIANTE **ADJUDICACIÓN DIRECTA, DADO MEDIANTE LAS EXCEPCIÓN A LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. DE ACUERDO CON EL CAPITUILO 1,** *(REFORMADO, P.O. DE ENERO DE 2013)*

N4-ELIMIN

ARTICULO 25. Los titulares de las instituciones podrán, bajo su responsabilidad, ordenar al área administrativa la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en aquéllos casos en que de cuya resolución inmediata y expedita dependa la preservación del orden social, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la economía, la salubridad, la seguridad pública, el ecosistema de una región, así como en los casos de siniestros o desastres producidos por fenómenos naturales que requieran atención emergente.

SEGUNDA: DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) QUE POR SER PERSONA FISICA, ACREDITA LA EXISTENCIA CON CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CON RFC. N5-ELIMINADO 9

B) QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA MEDIANTE **IDENTIFICACION OFICIAL** EXPEDIDA POR EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** CON **CLAVE NO** N6-ELIMINADO 13

C) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN N7-ELIMINADO 4 N8-ELIMINADO 4 MISMO QUE SEÑALA COMO TAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO

D) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ELLO.

E) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES VIGENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA, QUE CONOCE PLENAMENTE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE, AL EFECTO LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LAS LEYES Y NORMAS GENERALES APLICABLES A ESTA CONTRATACION , ASÍ MISMO QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y DESCRIPCION DE LOS CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA, CANTIDADES REQUERIDAS, PRECIOS E IMPORTES DE LOS MATERIALES Y/O BIENES Y EL PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MISMOS, ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

F) **"EL PROVEEDOR"** DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

N9-ELIMIN

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A **"LA DEPENDENCIA"** EL SIGUIENTE MATERIA Y/O BIEN:

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO RECOLECTOR DE BASURA NUEVO 2025", METAS 1 VEHÍCULO RECOLECTOR

- ✓ **UNIDAD: M2106 35K EUROV**
- ✓ **MARCA: FREIGHTLINER**
- ✓ **MODELO: 2025**
- ✓ **MOTOR: MBE926-7.2L 235HP @2200 RPM, 2600GOV, 627 LB-FT @1200RP**
- ✓ **TRANSMISION EATON FULLER FS-6406A**
- ✓ **EJE DELANTERO SENCILLO AF-12.0-3 FF1 71.5 KPI/3.74 CAIDA 12**
- ✓ **DIRECCION HIDRAULICA: TRW THP-60**
- ✓ **SUSPENSION DELANTERA HOJA ANGOSTO DE 12,000LB**
- ✓ **EJE TRASERO SENCILLO ARS-23.0-/4 SERIE R, 23,000LB**
- ✓ **SUSPENSION TRASERA MULTI-LEAFDE 52" RANGO VARIABLE 23,00**
- ✓ **SISTEMA DE FRENOS: ANTI:-BLOQUEO (ABS) WABCO 4 SENSORES/4 MODULADORES SIN INCREME**
- ✓ **DISTANCIA ENTRE EJES DE 6100 MM (240") LARGUERO DE ACERO 11/32" X3- ½" 10-15/16" (8.73 MM X 277)**
- ✓ **CONTINENTAL HS3 + ECO PLUS 11R22.5 16 PLY RADIAL FRONT TIRES**

LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LOS BIENES O SERVICIOS QUE EN SU CONTRATACIÓN SE ADJUDIQUEN A LOS PROVEEDORES O LICITANTES, AL ENTREGARSE Y RECIBIRSE, CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES, QUE RESULTEN APLICABLES. **(REFORMADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024).**

EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, RELATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS, LAS AUTORIDADES Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, PODRÁN REALIZAR LA CONSULTA CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O LAS AUTORIDADES NORMALIZADORAS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y CALIDAD, Y SU RESULTADO SERÁ OBLIGATORIO. **(ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024).**

N10-ELIM

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, GENERARÁ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL SERVICIO PÚBLICO, ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO.
(ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024)

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL BIEN REFERIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE **SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P** UBICADA EN **CALLE JARDÍN HIDALGO 1, COL CENTRO, C.P. 79560, SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A HACER LA ENTREGA DEL BIEN EN LOS TERMINOS DISPUESTOS, ASI COMO LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NO DEBERAN REBASAR UN PERIODO DE 30 TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO. -
EL IMPORTE TOTAL DE LA ADQUISICION DE CONTRATO ES DE $3,350,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) INCLUYENDO I.V.A., CANTIDAD QUE SERA PAGADA POR EL MUNICIPIO DE **SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.** A TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE LE HAN SIDO AUTORIZADAS SEGÚN DECLARACIÓN PRIMERA, INCISO "D" DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA DEL 11 DE ABRIL AL 12 DE MAYO DEL AÑO 2025. REALIZANDO EL PAGO DEL BIEN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (DIAS).

SEXTA. - "LA DEPENDENCIA" NO ENTREGARA, ANTICIPO.

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO
LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y CONTRARECIBOS AVALADOS POR PERSONAL DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA, CON UNA PERIOCIDAD NO MAYOR DE UN MES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ACORDADA.

"LA DEPENDENCIA" SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA, A FAVOR DE C. GAUDENCIO ROMERO RODRÍGUEZ DENOMINADO COMO **"EL PROVEEDOR"** CON CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, CON RFC. N12-ELIMINADO 9 **Y NUMEO CUENTA** N13-ELIMINADO 86 N14-ELIMINADO 87 EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIAS) DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SEA APROBADA POR LA DEPENDENCIA, EL LUGAR DE PAGO SERA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL S/N. C.P. 78620, ZONA CENTRO Y DE ACUERDO ALOS TIEMPOS ACORDADOS.

OCTAVA. - GARANTIAS. - **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y LAS NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE ADQUISICIONES, LAS GARANTIAS A QUE SEAN PROCEDENTES CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTIA PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CUALQUIER DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, LA CUAL PUEDE SER POR MEDIO DE:

a) FIANZA.
b) CHEQUE.
c) DEPOSITO EN EFECTIVO.

LA CANCELACIÓN DE LA GARANTIA ANTERIORMENTE MENCIONADA, SERA SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR" EN FORMA OFICIAL A "LA DEPENDENCIA" DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE ORIGINEN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

N11-ELIM

"EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA DEPENDENCIA" EN RELACION CON LAS ADQUISICIONES MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. - "EL PROVEEDOR" SERA EL UNICO RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR Y SE OBLIGA A QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO DE **SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.** Y POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y A QUE LAS ENTREGAS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA DEPENDENCIA", ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS DE LOS BIENES A ADQUIRIR, VICIOS OCULTOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA DEPENDENCIA" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

N15-ELIM

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE PERSONA DISTINTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA" EN LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA ENTREGA DEL BIEN A ADQUIRIR EN LAS FECHAS QUE MARCA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO ANEXO SE APLICARA UNA PENA CONVENCIONAL SEGÚN ESTABLEZCA LA LEY DE ADQUSICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DEL IMPORTE DEL MONTO DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL ESTIPULADA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "LA DEPENDENCIA" NO SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", O EN SU CASO, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO, DE INFORMACIÓN REFERENTE DE LUGARES DE ENTREGA O SI "LA DEPENDENCIA" HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DIAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO MOTIVADOR DEL RETRASO O SUSPENSION, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE SU SOLICITUD Y ANEXANDO LA RECALENDARIZACION PROPUESTA, LA CUAL SERA, A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" ACEPTADA O RECHAZADA SEGÚN CONSIDERE CONVENIENTE.

N16-ELIMI

SI LA CAUSA DE LA MORA FUERE IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR". "LA DEPENDENCIA" TENDRA LA FACULTAD DE EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA SIN DETRIMENTO DE APLICAR LAS SACIONES RESPECTIVAS.

DECIMA SEGUNDA. - RESCISION DEL CONTRATO. - "LA DEPENDENCIA" PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, ACORDANDO LAS PARTES QUE CUANDO "LA DEPENDENCIA" DETERMINE LA RESCISION, ESTA OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ESTA CLAUSULA Y EN LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. LAS CAUSAS QUE A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SON:

A) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LAS ENTREGAS DE EL BIEN A ADQUIRIR EN LA FECHA PACTADA.
B) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS ENTREGAS DE CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO LA FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE TRANSPORTE.
C) SI NO REPONE EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE ELIJA CUALES SERAN LOS MATERIALES RECHAZADOS POR "LA DEPENDENCIA" POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD O CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
D) SI NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE ENTREGA, SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
E) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y A LAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI **"LA DEPENDENCIA"** DETERMINA JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE LA COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIERON, PARA QUE **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DEL TERMINO DE 15 (QUINCE) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE DESVIRTUEN O ACLAREN LOS HECHOS, EN CUYO CASO **"LA DEPENDENCIA"** INFORMARÁ AL ORGANO DE CONTROL, QUIEN DETERMINARA LA SANCIÓN.

N17-ELIMIN

DECIMA TERCERA. - "EL PROVEEDOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GARANTIZA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CONFORME AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA CUARTA.- "LA DEPENDENCIA" TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS MATERIALES Y/O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN SUMINISTRANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA CALIDAD Y CARACTERISTICAS PACTADAS Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ENTREGA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL "LA DEPENDENCIA" COMPARARA PERIÓDICAMENTE EL AVANCE, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE ENTREGA ES MENOS QUE LO QUE DEBIO REALIZARSE, ASÍ COMO EN EL CASO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, LA DEPENDENCIA PROCEDERA A HACER EFECTIVA LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

I. MULTAR AL PROVEEDOR POR EL EQUIVALENTE DE CIEN A UN MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCION.
II. SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO PROVEEDOR.
III. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE AL PROVEEDOR, ESTA SANCION SE BOLETINARÁ PARA SU CONOCIMIENTO A LAS DEMAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, LAS CUALES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBERAN FORMALIZAR CONTRATO ALGUNO CON EL PROVEEDOR SUSPENDIDO.

DECIMA QUINTA.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LAS ADQUISICIÓNES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PROCEDA A SU RESCISION INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **"LA DEPENDENCIA"**, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

N18-ELIMIN

DECIMA SEXTA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE, PARA EL CASO DE CONTROVERSIA, AL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, POR CUESTION DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO BAJO NUMERO, **MSR-CDSM-ADQ-AD01-FORTAMUN-2025.** SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. A LOS **11 DIAS** DEL **MES** DE **ABRIL** DEL AÑO **2025**.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

N19-ELIMINADO 8

L.E.P. ISIS AYDE DIAZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL

N20-ELIMINADO 8

LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL

N21-ELIMINADO 8

LIC. EDUARDO ROJAS REYES.
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

N22-ELIMINADO 8

N26-ELIMINADO 1

PROVEEDOR.

N23-ELIMINADO 8

POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA

N24-ELIMINADO 8

ING. FILEMON RAMOS SEGURA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ANA LAURA CORREA TORRES
OFICIAL MAYOR

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS No. **MSR-CDSM-ADQ-AD01-FORTAMUN-2025.** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.**, A TRAVES DE **LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR **L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ., PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. EDUARDO ROJAS REYES., SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P Y LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ., SÍNDICO MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA N25-ELIMINADO 1 QUIEN SE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR".**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

13.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

14.- ELIMINADO la clave interbancaria de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.